



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

51

Fecha: 24/03/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2000 00949 01	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	LUZ A CASTILLO SERRANO	Auto termina proceso por desistimiento Tacito. // (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2001 00411 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR	LUIS FERNANDO LIZCANO BARRERA	Auto termina proceso por desistimiento Tecito. // Los bienes embargados de propiedad del demandado LUIS FERNANDO LIZCANO BARRERA, quedan a disposicion del J6CMBUC. (MENOR). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2002 00561 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO	GONZALO AYALA BLANCO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // Los bienes aui embargados de propiedad del demandado GONZALO AYALA BLANCO BLANCO, quedan a disposicion del J4CMBUC. // Oficiar al J8ECCTOBUC. (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00524 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUYENDO SA	ROQUE GOMEZ GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00827 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA.	WILSON REDONDO PATIÑO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (MINIMO). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00214 01	Ejecutivo Singular	JULIO HENRY PALENCIA DURAN	JOSE MARTIN JAIMES CARREÑO	Auto de Tramite S e requiere a los sujetos procesales para que presenten la liliquidacion de credito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el termino de 30 dias sgts a la notificacion del presente auto. // El Despacho pordena oficiar al J13CMBUC. (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00372 01	Ejecutivo Singular	LITOGRAFIA Y TIPOGRAFIA LA BASTILLA LTDA	C.I. AMEROIL S.A.	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. Los bienes aqui embargados de propiedad de la sociedad demandada C.I. AMEROIL S.A.. quedan a disposicion del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNC DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA. (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00381 01	Ejecutivo Singular	MARISOL OCHOA SANCHEZ	AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidacion adicioanl del credito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendra de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. // En lo atinente a la reliquidacion de las costas procesales, el extremo ejecutante debara estarse a los resuelto al hnum 2 del auto 15/02/2019. // Respecto a la solicitud de remision de oficio, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que el oficioo que comunica lo ordenado en auto 11/03/2020, fue remitido a su destinatario. // (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00387 01	Ejecutivo Singular	NILSON ALVAREZ HERNANDEZ	NOHORA MILENA RINCON QUIÑONEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente accion de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO LOPEZ. // los bienes aqui embargados de la demandada NOHORA MILENA RINCON quedan a disposicion del J05ECMBUC. (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00544 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	ANDRES DAVID CASTRO CORDERO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inmovilizacion y secuestro que recayo sobre el vehiculo de placa GGH64C, denunciado como de propiedad del demandadao ANDRES DAVID CASTRO CORDERO. (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00584 04	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	LUIS HERNANDO ROMERO FONSECA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (MENOR). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00600 01	Ejecutivo Singular	NOE RODRIGUEZ DIAZ	JAZMIN PEDRAZA BASTOS	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. (MINIMA). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00741 01	Ejecutivo Singular	EDWIN PABON OLAGO	PABLO PRINCIPE CACERES ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (MENOR). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2013 00748 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CABALLERO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (MENOR). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto Resuelve sobre Objeción de la Lique DEMANDA PRINCIPAL: DECLARAR fundada parcialmente la objeción formulada en contra de la reliquidación del crédito // Una vez realizado el control de legalidad sobre la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, se ordena MODIFICAR la misma //Téngase en cuenta el abono reportado por la parte ejecutante que hizo la sociedad ejecutada para el día 04/03/2021 - smm	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00179 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DEMANDA ACUMULADA - smm	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE OVIDIO PARADA FERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00464 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MILADYS VESGA MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00672 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JORGE LUIS QUINTERO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00677 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio No. 1628 del 04/02/2021, remitido por el J01ECMBUC. (VIRTUAL). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	ANIBAL PARADA RODRIGUEZ	MISAEAL CARVAJAL ROA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio No. 10735 del 09/12/2020 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL). (CJG).	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	ANIBAL PARADA RODRIGUEZ	MISAEAL CARVAJAL ROA	Auto que Ordena Correr Traslado En atencion a que la parte ejhecutante presento lioquidacion de credito, el Despacho dispone correr traslado de la misma de confronidad con lo establecido con el art 446 del C.G.P. (VIRTUAL). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00402 01	Ejecutivo Singular	OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ	COOMEVA E.P.S.	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio No. OECCB-OF-2021 del 08/02/2021 remitido por el J2ECCTO(VIRTUAL). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00365 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA DIAZ ABELLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00458 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ABELARDO CONDE CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00463 01	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA.	D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J04ECMBUC haciendole saber que se toma nota. (VIRTUAL). (CJG)	23/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **28/07/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años; 7 meses; 3 semanas; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2000-1333**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,

interrumpirá los términos previstos en este artículo:
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **17/02/2017** (auto que avoca conocimiento), es decir, han pasado 4 años; 1 mes; 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO LIZCANO BARRERA**, quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2000-1333**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 0879 del 08/03/2002. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2007-01142**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,

interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **25/09/2017** (constancia secretaria), es decir, han pasado 3 años; 5 meses; 3 semanas; 5 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **GONZALO AYALA BLANCO**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2007-1142**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 1669 del 19/06/2008. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2006-173, con el fin de informarle que este proceso terminó bajo la figura del desistimiento tácito. Ello, en aras de que se tenga en cuenta dicha novedad respecto al embargo de crédito del ejecutante **BANCO DEL ESTADO** que fue informado mediante oficio No. 3470 del 26/10/2009.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

SEXTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **21/01/2016** (Constancia secretarial), es decir, han pasado 5 años; 2 meses; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **06/09/2017** (Constancia secretarial-se agrega memorial levanta remanente), es decir, han pasado 3 años; 6 meses; 2 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003002-2013-00791-01**. Sirvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral

será de dos (2) años; c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **31/10/2017** (constancia secretaria), es decir, han pasado 3 años; 5 meses, 3 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la sociedad demandada **C.I. AMEROIL S.A.**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003002-2013-00791-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 1477 del 09/05/2014. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra pendiente por impartir trámite a una liquidación del crédito allegada por la parte demandante. A su vez, dicho extremo procesal. Finalmente, respecto a la solicitud de remisión de una pieza procesal a la parte ejecutante, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a ello. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

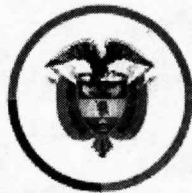
1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
2. En lo atinente a la reliquidación de las costas procesales, el extremo ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 15/02/2019, en donde se dijo: "(...) *el Juzgado coloca de presente que de momento no se accederá a tal solicitud, por cuanto a la fecha no existen títulos de depósito judicial que permitan estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada*".
3. Respecto a la solicitud de remisión de un oficio, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que el oficio que comunica lo ordenado en el auto de fecha 11/03/2020 fue remitido a su destinatario por la Secretaría del Centro de Servicios, según los parámetros del Decreto 806 de 2.020.
4. Téngase en cuenta la constancia consignada en este auto respecto a la petición elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **J19-2014-00366-01**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,*

interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...). (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **23/10/2017** (constancia secretaria), es decir, han pasado 3 años; 5 meses, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO LÓPEZ BUITRAGO**. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **NOHORA MILENA RINCÓN**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **J19-2014-00366-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 07303 del 01/07/2015. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...). (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **02/03/2017** (constancia secretaria), es decir, han pasado 4 años; 3 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **GGH64C** denunciado como de propiedad del demandado **ANDRÉS DAVID CASTRO CORDERO**. Oficiése al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** y al **PARQUEADERO IMPERIAL CARS S.A.S.** Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y remítanse a sus destinatarios, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, al señor **ANDRÉS DAVID CASTRO CORDERO**.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **27/11/2017** (oficios librados), es decir, han pasado 3 años; 3 meses; 3 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **30/04/2015** (informe Alcaldía), es decir, han pasado 5 años; 10 meses; 3 semanas; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **20/10/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años; 5 meses; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **06/12/2016** (notificación auto que modifica la liquidación del crédito), es decir, han pasado 4 años; 3 meses; 2 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014022018-2014-00179-01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO LTDA.
DEMANDADOS: SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.
MARITZA AMOROCHO ROMERO
NOHORA DUQUE DEL RIO

Auto resuelve objeción a la liquidación del crédito

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la objeción que propuso el apoderado judicial de la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.** respecto de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante en el trámite de la demanda principal.

ANTECEDENTES

La parte que plantea la objeción solicita al estrado que "(...) se sirva modificar la liquidación presentada por la parte demandante, observando todos los documentos allegados al proceso (...)", para lo cual presenta una liquidación alternativa, con el fin de que se proceda a modificar la que radicó su adversario procesal.

Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos:

"1.-) Que el Juez solamente esta sometido al imperio de la Ley.

2.-) Que los errores, más los aritméticos se pueden corregir en cualquier tiempo.

3.-) Que lo adeudado por concepto de cañones de arrendamiento, es a partir del mes de Enero de 2014, tal como lo prueban los pagos efectos según los recibos allegados, y que el demandante está en la obligación de corregirlo, d lo contrario hará incurrir al señor Juez en un Error.

b.-) No se le ha dado cumplimiento al Artículo 20 de la Ley 820 de 2003.

c.-) El último canon de arrendamiento cancelado por mi poderdante fue la suma de \$2.017.1125.00 correspondiente al mes de Diciembre de 2013.

d.-) Que el interés de mora en el pago del canon de arrendamiento, es el establecido en el Código Civil que corresponde al 0.5 mensual o el 6% anual (...)"

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 04/12/2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y dentro del término otorgado el apoderado judicial de la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.** presentó una objeción.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sean totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. De la liquidación del crédito, se dará traslado a la otra parte, quien sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. Dice también la norma que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Vale destacar, que dentro del proceso de la referencia ya existe una liquidación del crédito aprobada y en firme, por tanto, lo que se radicó y que se torna como el núcleo de la discusión es la objeción a una actualización de la liquidación del crédito que hizo la parte ejecutante, la cual se vuelve procedente en la medida que existen abonos realizados por el extremo deudor y reconocidos por

el acreedor que generan un reajuste a las cuentas de lo debido, según la normatividad que rige la materia.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la objeción presentada, poner de presente un orden metodológico que determinará si en efecto la liquidación que radicó la parte ejecutante se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a aprobarla sin ningún tipo de modificación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 21/03/2014 y lo ratificado en la sentencia del 20/01/2017, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución; (ii) el control de legalidad sobre las liquidaciones del crédito que se presentaron tanto por la parte demandante como por la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.**; (iii) conclusiones finales. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 21/03/2014 Y LO RATIFICADO EN LA SENTENCIA DEL 20/01/2017:**

Para el día 21/03/2014, encontrándose que existía un título ejecutivo (contrato de arrendamiento sobre un bien de uso comercial), se resolvió decretar mandamiento de pago a favor de la **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.**, y en contra de los demandados **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.**, **MARITZA AMOROCHO ROMERO** y **NOHORA DUQUE DEL RIO**. Es de resaltar, que la providencia en cuestión se sometió a una adición, a través del auto del 11/04/2014.

Igualmente, deberá precisarse que en la sentencia del 20/01/2017 se ratificó lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Las decisiones prenotadas se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por sus deudores, por tanto, como mínimo la liquidación que practicó el ejecutante debe cubrir dichas sumas de dinero.

Así, queda pacífico que los demandados y la parte ejecutante deberán estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago y su adición así como también en la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución forzada, pues, éste es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa que en estos momentos se ve materializado en la objeción a la liquidación del crédito que presentó la sociedad ejecutada. En esta medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de apremio, no serán tenidos en cuenta para ninguna de las partes.

2. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDANTE:

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación realizada por la parte demandante y controvertida por la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.**, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión que guardan fiel sintonía con lo previsto en el numeral anterior de esta providencia.

Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la reliquidación de la referencia practicada dentro del trámite de la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$109.031.821,87)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago y su adición frente a capital e intereses, lo cual fue ratificado en la sentencia precitada.

✓ Se tuvo en cuenta en el cálculo realizado el monto de los cánones de arrendamiento y su momento de causación, según lo advertido en el auto del 16/10/2018, por medio del cual se resolvió la objeción a la primera liquidación del crédito.

✓ Se imputaron la totalidad de abonos reportados y reconocidos dentro del proceso, es decir, los pagados directamente al acreedor. Dichos abonos son: 1) \$10.000.000.00 el 19/03/2019; 2) \$10.000.000.00 el 05/07/2019; 3) \$5.000.000.00 el 22/07/2019; 4) \$10.000.000.00 el 01/08/2019; 5) \$5.000.000.00 el 24/09/2019; 6) \$5.000.000.00 el 09/02/2021; 7) \$20.000.000.00 el 04/03/2021.

✓ Se imputaron los abonos antes referenciados, según lo establecido en la ley sustancial respecto a la imputación de pagos y prelación de créditos (arts. 1653 y 2495 del C.C.).

✓ Se deberá advertir que por existir una demanda acumulada, los dineros embargados en este proceso y aquellos que den cuenta de abonos deberán ser imputados en el siguiente orden: (i) primero a las costas procesales que se causaron tanto en la demanda principal como en la acumulada y, después, a prorrata de los créditos que aquí se ejecutan, conforme lo determinan los artículos 2495 y 2509 del Código Civil, los cuales disponen: *“La primera clase de créditos comprende los que nacen de la causas que en seguida se enumeran: 1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores”*

y "(...) la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha".

✓ El dinero que se tuvo en cuenta como abono realizado para el día 19/03/2019 por la suma de (\$10.000.000,00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas tanto en la demanda principal como en la acumulada en la suma de (\$3.776.450.00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por los deudores.

✓ En cuanto a los demás abonos denunciados al interior del proceso, deberán ser tenidos en cuenta a prorrata para cada demanda –principal y acumulada-, conforme al porcentaje que le corresponda a cada una de ellas, hasta la concurrencia de los créditos, es decir, a la demanda principal en un **97.97%** y a la demanda acumulada en un **2.03%**. A esta conclusión llega el Despacho, calculando los porcentajes correspondientes a cada demanda mediante la operación matemática de regla de tres simple, según la siguiente tabla, aclarándose, eso sí, que los porcentajes referenciados nacen de tomar las acreencias para el momento en que se dictó el auto de apremio en la demanda acumulada (12/12/2016). El cuadro es el siguiente:

CONCEPTO	CAPITAL ACUMULADA	CAPITAL PRICIPAL	TOTAL	PARA APLICAR COMO PORCENTAJE DE ABONO
CAPITALES	\$ 2.040.656,57	\$ 98.467.842,66	\$ 100.508.499,23	
PORCENTAJE	\$ 2,03	\$ 97,97		\$ 100,00
PRORRATEO ABONOS				
19/03/2019	\$ 126.358,75	\$ 6.097.191,25		\$ 6.223.550,00
05/07/2019	\$ 203.033,23	\$ 9.796.966,77		\$ 10.000.000,00
22/07/2019	\$ 101.516,62	\$ 4.898.483,38		\$ 5.000.000,00
01/08/2019	\$ 203.033,23	\$ 9.796.966,77		\$ 10.000.000,00
24/09/2019	\$ 101.516,62	\$ 4.898.483,38		\$ 5.000.000,00
09/02/2021	\$ 101.516,62	\$ 4.898.483,38		\$ 5.000.000,00
04/03/2021	\$ 406.066,47	\$ 19.593.933,53		\$ 20.000.000,00
TOTALES	\$ 1.243.041,54	\$ 59.980.508,46		\$ 61.223.550,00

✓ El resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a las obligaciones que se ejecutan, según lo establecido en el cuadro anterior, la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en los mandamientos de pago.

3. CONCLUSIONES FINALES:

La liquidación del crédito reflejada en los cuadros que acompañan este proveimiento, permiten aseverar que el Despacho en pleno control de legalidad procedió a revisar la liquidación del crédito que presentó la parte demandante y la ajustó a lo previsto en el ordenamiento jurídico, lo dispuesto en el mandamiento de pago, los abonos que campean en el expediente, los cuales se aplicaron conforme lo previsto en la ley sustancial. De ahí, que tenga cabida de manera parcial la objeción a la liquidación que se pretende realizar por la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.** Veamos el porqué:

En efecto, le obra razón al vocero judicial de la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.** en su objeción respecto a la forma en que la parte ejecutante distribuyó los abonos realizados a la obligación, pues, en dicha aplicación no se tuvo en cuenta la ley sustancial en torno a la imputación de pagos y la prelación de créditos, pero, en especial, que la presente obligación ya se judicializó y, por tanto, los sujetos procesales deben estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a la orden que dispuso seguir adelante la ejecución. Asimismo, el Despacho no puede prohijar la tesis del extremo acreedor basada en que "(...) *La otra parte de dichos pagos fueron destinados para pagar otras obligaciones y conceptos que no hacen parte del presente proceso pero que adeudaba con ocasión al mismo contrato de arrendamiento, honorarios proceso de restitución de inmueble arrendado que se tramita ante JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RAD. 214-119+IVA, gastos de diligencia de desalojo, servicios públicos generados y que no hacen parte del presente proceso*", la cual se plantea para sustentar su proceder de no tener en cuenta y reportar al proceso el monto total de los abonos realizados por la sociedad ejecutada, ya que, itérese, por tales conceptos aquí no se libró la orden de recaudo judicial, lo que quiere decir que si los mismos se causaron a favor del acreedor, se deben hacer exigibles ante la causa y el juez correspondiente, máxime cuando tales aspectos derivan al parecer de un proceso de restitución de inmueble arrendado.

En lo que no se le halla punto de acierto a la objeción es en lo que corresponde a estos planteamientos "1.-) *Que el Juez solamente esta sometido al imperio de la Ley.* 2.-) *Que los errores, más los aritméticos se pueden corregir en*

cualquier tiempo. 3.-) Que lo adeudado por concepto de cañones de arrendamiento, es a partir del mes de Enero de 2014, tal como lo prueban los pagos efectos según los recibos allegados, y que el demandante está en la obligación de corregirlo, d lo contrario hará incurrir al señor Juez en un Error. b.-) No se le ha dado cumplimiento al Artículo 20 de la Ley 820 de 2003. c.-) El último canon de arrendamiento cancelado por mi poderdante fue la suma de \$2.017.1125.00 correspondiente al mes de Diciembre de 2013. d.-) Que el interés de mora en el pago del canon de arrendamiento, es el establecido en el Código Civil que corresponde al 0.5 mensual o el 6% anual (...)", dado que los mismos ya fueron ventilados por la sociedad ejecutada y decididos por este Despacho en el auto expedido para el 16/10/2018, mediante el cual se resolvió la primera objeción a la liquidación del crédito. Esta providencia, a su vez, fue sometida a un recurso de reposición y en subsidio apelación por la sociedad ejecutada; censura que no tuvo eco, según el auto del 06/11/2018. Entonces, la sociedad demandada pretende reabrir un debate que ya se clausuró por medio de proveimientos que se encuentran ejecutoriados y en firme.

Finalmente, se procede a advertir que se procederá a modificar la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, se hará un control de legalidad oficioso en lo que concierne al trámite de la liquidación del crédito dentro de esta causa y finalmente prosperará de manera parcial la objeción a la liquidación del crédito, según lo decantado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada parcialmente la objeción formulada por la sociedad demandada **SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LTDA.,** en contra de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$109.031.821,87)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021, advirtiéndose que en estos momentos ya se encuentran canceladas las costas procesales liquidadas tanto en la demanda principal como en la acumulada.

TERCERO: Téngase en cuenta el abono reportado por la parte ejecutante que hizo la sociedad ejecutada para el día 04/03/2021 en la suma de (\$20.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J18-2014-179

TITULO: CANONES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANOMetodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C \}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-nov-13	Saldo inicial		19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.302,73	\$0,00	\$14.302,73	\$14.302,73	\$0,00	\$708.235,00	\$708.235,00
1	30-nov-13	Intereses de mora	28	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$1.012,17	\$0,00	\$1.012,17	\$15.314,90	\$0,00	\$3.308.085,00	\$3.323.399,90
2	02-dic-13	CANON	2	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.217,18	\$0,00	\$69.217,18	\$84.532,08	\$0,00	\$3.308.085,00	\$3.392.617,08
3	31-dic-13	Intereses de mora	29	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$4.685,71	\$0,00	\$4.685,71	\$89.217,79	\$0,00	\$5.907.935,00	\$5.997.152,79
4	02-ene-14	CANON	2	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.506,52	\$0,00	\$122.506,52	\$211.724,31	\$0,00	\$5.907.935,00	\$6.119.659,31
5	31-ene-14	Intereses de mora	29	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$8.368,24	\$0,00	\$8.368,24	\$220.092,56	\$0,00	\$8.507.785,00	\$8.727.877,56
6	02-feb-14	CANON	2	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.998,45	\$0,00	\$157.998,45	\$378.091,00	\$0,00	\$8.507.785,00	\$8.885.876,00
7	28-feb-14	Intereses de mora	26	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$12.050,78	\$0,00	\$12.050,78	\$390.141,78	\$0,00	\$11.107.635,00	\$11.497.776,78
8	02-mar-14	CANON	2	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.327,13	\$0,00	\$230.327,13	\$620.468,91	\$0,00	\$11.107.635,00	\$11.728.103,91
9	31-mar-14	Intereses de mora	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$15.719,19	\$0,00	\$15.719,19	\$636.188,10	\$0,00	\$13.707.485,00	\$14.343.673,10
10	02-abr-14	CANON	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$274.090,18	\$0,00	\$274.090,18	\$910.278,28	\$0,00	\$13.707.485,00	\$14.617.763,28
11	30-abr-14	Intereses de mora	28	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$19.398,42	\$0,00	\$19.398,42	\$929.676,69	\$0,00	\$16.307.335,00	\$17.237.011,69
12	02-may-14	CANON	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$337.841,27	\$0,00	\$337.841,27	\$1.267.517,97	\$0,00	\$16.307.335,00	\$17.574.852,97
13	31-may-14	Intereses de mora	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$23.077,65	\$0,00	\$23.077,65	\$1.290.595,62	\$0,00	\$18.907.185,00	\$20.197.780,62
14	02-jun-14	CANON	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.061,60	\$0,00	\$378.061,60	\$1.668.657,21	\$0,00	\$18.907.185,00	\$20.575.842,21
15	30-jun-14	Intereses de mora	28	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$26.395,58	\$0,00	\$26.395,58	\$1.695.052,80	\$0,00	\$21.507.035,00	\$23.202.087,80
16	02-jul-14	CANON	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$439.491,01	\$0,00	\$439.491,01	\$2.134.543,81	\$0,00	\$21.507.035,00	\$23.641.578,81
17	31-jul-14	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$30.025,13	\$0,00	\$30.025,13	\$2.164.568,94	\$0,00	\$24.106.865,00	\$26.271.453,94
18	02-ago-14	CANON	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$492.618,31	\$0,00	\$492.618,31	\$2.657.187,26	\$0,00	\$24.106.865,00	\$26.764.072,26
19	31-ago-14	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$33.654,68	\$0,00	\$33.654,68	\$2.690.841,94	\$0,00	\$26.706.735,00	\$29.397.576,94
20	02-sep-14	CANON	2	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.742,45	\$0,00	\$526.742,45	\$3.217.584,39	\$0,00	\$26.706.735,00	\$29.924.319,39
21	30-sep-14	Intereses de mora	28	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$2.599.850,00	\$0,00	\$0,00	\$37.011,33	\$0,00	\$37.011,33	\$3.254.595,72	\$0,00	\$29.306.585,00	\$32.561.180,72
22	02-oct-14	CANON	2	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$594.448,39	\$0,00	\$594.448,39	\$3.849.044,11	\$0,00	\$29.306.585,00	\$33.155.629,11
23	31-oct-14	Intereses de mora	29	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$40.614,31	\$0,00	\$40.614,31	\$3.889.658,43	\$0,00	\$32.556.397,00	\$36.446.055,43
24	02-nov-14	CANON	2	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$637.374,17	\$0,00	\$637.374,17	\$4.527.032,59	\$0,00	\$32.556.397,00	\$37.083.429,59
25	30-nov-14	Intereses de mora	28	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$45.118,04	\$0,00	\$45.118,04	\$4.572.150,63	\$0,00	\$35.806.209,00	\$40.378.359,63
26	02-dic-14	CANON	2	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$726.285,35	\$0,00	\$726.285,35	\$5.298.435,99	\$0,00	\$35.806.209,00	\$41.104.644,99
27	31-dic-14	Intereses de mora	29	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$49.713,30	\$0,00	\$49.713,30	\$5.348.149,29	\$0,00	\$39.056.021,00	\$44.404.170,29
28	02-ene-15	CANON	2	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$793.678,89	\$0,00	\$793.678,89	\$6.141.828,18	\$0,00	\$39.056.021,00	\$45.197.849,18
29	31-ene-15	Intereses de mora	29	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$54.225,34	\$0,00	\$54.225,34	\$6.196.053,52	\$0,00	\$42.305.833,00	\$48.501.886,52
30	02-feb-15	CANON	2	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$769.979,35	\$0,00	\$769.979,35	\$6.966.032,88	\$0,00	\$42.305.833,00	\$49.271.865,88
31	28-feb-15	Intereses de mora	26	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$58.737,38	\$0,00	\$58.737,38	\$7.024.770,25	\$0,00	\$45.555.645,00	\$52.580.415,25
32	02-mar-15	CANON	2	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$925.761,32	\$0,00	\$925.761,32	\$7.950.531,57	\$0,00	\$45.555.645,00	\$53.506.176,57
33	31-mar-15	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$63.714,70	\$0,00	\$63.714,70	\$8.014.246,28	\$0,00	\$48.805.457,00	\$56.819.703,28
34	02-abr-15	CANON	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$964.375,52	\$0,00	\$964.375,52	\$8.978.621,80	\$0,00	\$48.805.457,00	\$57.784.078,80
35	30-abr-15	Intereses de mora	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$68.259,93	\$0,00	\$68.259,93	\$9.046.881,73	\$0,00	\$52.055.269,00	\$61.102.150,73
36	02-may-15	CANON	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.065.699,36	\$0,00	\$1.065.699,36	\$10.112.581,09	\$0,00	\$52.055.269,00	\$62.167.850,09
37	31-may-15	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$72.805,16	\$0,00	\$72.805,16	\$10.185.386,25	\$0,00	\$55.305.081,00	\$65.490.467,25
38	02-jun-15	CANON	2	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.092.805,39	\$0,00	\$1.092.805,39	\$11.278.191,63	\$0,00	\$55.305.081,00	\$66.583.272,63
39	30-jun-15	Intereses de mora	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$3.249.812,00	\$0,00	\$0,00	\$76.962,15	\$0,00	\$76.962,15	\$11.355.153,79	\$0,00	\$58.554.893,00	\$69.910.046,79
40	02-jul-15	CANON	2	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.192.689,21	\$0,00	\$1.192.689,21	\$12.547.843,00	\$0,00	\$58.554.893,00	\$71.102.736,00
41	31-jul-15	Intereses de mora	29	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00					\$0,00		

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

RADICADO # J18-2014-179

TITULO: CANONES

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[1 + \frac{t}{365} \right] \right)^n - 1 \right] \times C$$

 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	02-ago-15	CANON	2	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$3.249.812.00	\$0.00	\$0.00	\$81.484.57	\$0.00	\$81.484.57	\$12.629.327.57	\$0.00	\$61.804.705.00	\$74.434.032.57
43	31-ago-15	Intereses de mora	29	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.258.883.78	\$0.00	\$1.258.883.78	\$13.888.211.34	\$0.00	\$61.804.705.00	\$75.692.916.34
44	02-sep-15	CANON	2	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$974.943.00	\$0.00	\$0.00	\$86.006.98	\$0.00	\$86.006.98	\$13.974.218.33	\$0.00	\$62.779.648.00	\$76.753.866.33
45	30-sep-15	Intereses de mora	28	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.234.217.00	\$0.00	\$1.234.217.00	\$15.208.435.33	\$0.00	\$62.779.648.00	\$77.988.083.33
46	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.372.322.00	\$0.00	\$1.372.322.00	\$16.580.757.33	\$0.00	\$62.779.648.00	\$79.360.405.33
47	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.327.588.80	\$0.00	\$1.327.588.80	\$17.908.346.13	\$0.00	\$62.779.648.00	\$80.687.994.13
48	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.372.322.00	\$0.00	\$1.372.322.00	\$19.280.668.13	\$0.00	\$62.779.648.00	\$82.060.316.13
49	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.394.455.90	\$0.00	\$1.394.455.90	\$20.675.124.02	\$0.00	\$62.779.648.00	\$83.454.772.02
50	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.303.563.60	\$0.00	\$1.303.563.60	\$21.978.687.62	\$0.00	\$62.779.648.00	\$84.758.335.62
51	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.394.455.90	\$0.00	\$1.394.455.90	\$23.373.143.52	\$0.00	\$62.779.648.00	\$86.152.791.52
52	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.401.252.07	\$0.00	\$1.401.252.07	\$24.774.395.59	\$0.00	\$62.779.648.00	\$87.554.043.59
53	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.448.495.29	\$0.00	\$1.448.495.29	\$26.222.890.88	\$0.00	\$62.779.648.00	\$88.902.538.88
54	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.401.252.07	\$0.00	\$1.401.252.07	\$27.624.142.96	\$0.00	\$62.779.648.00	\$90.403.790.96
55	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.498.328.46	\$0.00	\$1.498.328.46	\$29.122.471.41	\$0.00	\$62.779.648.00	\$91.902.119.41
56	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.498.328.46	\$0.00	\$1.498.328.46	\$30.620.799.87	\$0.00	\$62.779.648.00	\$93.400.447.87
57	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.449.441.64	\$0.00	\$1.449.441.64	\$32.070.241.51	\$0.00	\$62.779.648.00	\$94.849.889.51
58	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.538.513.61	\$0.00	\$1.538.513.61	\$33.608.755.12	\$0.00	\$62.779.648.00	\$96.388.403.12
59	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.488.300.53	\$0.00	\$1.488.300.53	\$35.097.055.65	\$0.00	\$62.779.648.00	\$97.876.703.65
60	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.538.513.61	\$0.00	\$1.538.513.61	\$36.635.569.26	\$0.00	\$62.779.648.00	\$99.415.217.26
61	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.560.040.23	\$0.00	\$1.560.040.23	\$38.195.609.49	\$0.00	\$62.779.648.00	\$100.975.257.49
62	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.407.389.54	\$0.00	\$1.407.389.54	\$39.602.999.03	\$0.00	\$62.779.648.00	\$102.382.647.03
63	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.560.040.23	\$0.00	\$1.560.040.23	\$41.163.039.27	\$0.00	\$62.779.648.00	\$103.942.687.27
64	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.508.522.68	\$0.00	\$1.508.522.68	\$42.671.561.94	\$0.00	\$62.779.648.00	\$105.451.209.94
65	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.559.426.26	\$0.00	\$1.559.426.26	\$44.230.988.21	\$0.00	\$62.779.648.00	\$107.010.636.21
66	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.508.522.68	\$0.00	\$1.508.522.68	\$45.739.510.88	\$0.00	\$62.779.648.00	\$108.519.158.88
67	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.537.897.42	\$0.00	\$1.537.897.42	\$47.277.408.31	\$0.00	\$62.779.648.00	\$110.057.056.31
68	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.537.897.42	\$0.00	\$1.537.897.42	\$48.815.305.73	\$0.00	\$62.779.648.00	\$111.594.953.73
69	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.457.833.46	\$0.00	\$1.457.833.46	\$50.273.139.18	\$0.00	\$62.779.648.00	\$113.052.787.18
70	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.486.530.73	\$0.00	\$1.486.530.73	\$51.759.669.91	\$0.00	\$62.779.648.00	\$114.539.317.91
71	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.426.601.95	\$0.00	\$1.426.601.95	\$53.186.271.86	\$0.00	\$62.779.648.00	\$115.965.919.86
72	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.462.865.03	\$0.00	\$1.462.865.03	\$54.649.136.89	\$0.00	\$62.779.648.00	\$117.428.784.89
73	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.457.870.79	\$0.00	\$1.457.870.79	\$56.107.007.67	\$0.00	\$62.779.648.00	\$118.886.655.67
74	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.333.300.15	\$0.00	\$1.333.300.15	\$57.440.307.83	\$0.00	\$62.779.648.00	\$120.219.955.83
75	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.457.246.21	\$0.00	\$1.457.246.21	\$58.897.554.04	\$0.00	\$62.779.648.00	\$121.677.202.04
76	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.397.621.52	\$0.00	\$1.397.621.52	\$60.295.175.56	\$0.00	\$62.779.648.00	\$123.074.823.56
77	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.442.236.76	\$0.00	\$1.442.236.76	\$61.737.412.32	\$0.00	\$62.779.648.00	\$124.517.060.32
78	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.385.503.08	\$0.00	\$1.385.503.08	\$63.122.915.40	\$0.00	\$62.779.648.00	\$125.902.563.40
79	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.416.507.85	\$0.00	\$1.416.507.85	\$64.539.423.25	\$0.00	\$62.779.648.00	\$127.319.071.25
80	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.410.845.14	\$0.00	\$1.410.845.14	\$65.950.268.38	\$0.00	\$62.779.648.00	\$128.729.916.38
81	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.356.923.74	\$0.00	\$1.356.923.74	\$67.307.192.12	\$0.00	\$62.779.648.00	\$130.086.840.12
82	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.391.298.94	\$0.00	\$1.391.298.94	\$68.698.491.06	\$0.00	\$62.779.648.00	\$131.478.139.06
83	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.337.383.77	\$0.00	\$1.337.383.77	\$70.035.874.83	\$0.00	\$62.779.648.00	\$132.815.522.83
84	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.376.755.36	\$0.00	\$1.376.755.36	\$71.412.630.20	\$0.00	\$62.779.648.00	\$134.192.278.20

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J18-2014-179

TITULO: CANONES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left[(1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
85	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.361.541,49	\$0,00	\$1.361.541,49	\$72.774.171,69	\$0,00	\$62.779.648,00	\$135.553.819,69
86	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.259.303,47	\$0,00	\$1.259.303,47	\$74.033.475,16	\$0,00	\$62.779.648,00	\$136.813.123,16
87	19-mar-19	PAGO DE COSTAS (PRINCIPAL Y ACUMULADA) SALDO COMO ABONO	19	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$6.097.191,25	\$0,00	\$839.117,51	\$839.117,51	\$0,00	\$68.775.401,42	\$0,00	\$62.779.648,00	\$131.555.049,42
88	31-mar-19	Intereses de mora	12	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$528.671,97	\$0,00	\$528.671,97	\$69.304.073,39	\$0,00	\$62.779.648,00	\$132.083.721,39
89	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.326.976,06	\$0,00	\$1.326.976,06	\$70.631.049,45	\$0,00	\$62.779.648,00	\$133.410.697,45
90	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.372.955,54	\$0,00	\$1.372.955,54	\$72.004.004,99	\$0,00	\$62.779.648,00	\$134.783.652,99
91	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.325.750,38	\$0,00	\$1.325.750,38	\$73.329.755,37	\$0,00	\$62.779.648,00	\$136.109.403,37
92	05-jul-19	ABONO	5	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$9.796.966,77	\$0,00	\$218.338,11	\$218.338,11	\$0,00	\$63.751.626,71	\$0,00	\$62.779.648,00	\$126.531.274,71
93	22-jul-19	ABONO	17	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$4.898.483,38	\$0,00	\$747.167,00	\$747.167,00	\$0,00	\$59.600.310,33	\$0,00	\$62.779.648,00	\$122.379.958,33
94	31-jul-19	Intereses de mora	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.457,72	\$0,00	\$394.457,72	\$59.994.768,04	\$0,00	\$62.779.648,00	\$122.774.416,04
95	01-ago-19	ABONO	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$9.796.966,77	\$0,00	\$43.786,81	\$43.786,81	\$0,00	\$50.241.588,08	\$0,00	\$62.779.648,00	\$113.021.236,08
96	31-ago-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.326.976,06	\$0,00	\$1.326.976,06	\$51.568.564,14	\$0,00	\$62.779.648,00	\$114.348.212,14
97	24-sep-19	ABONO	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$4.898.483,38	\$0,00	\$1.059.355,73	\$1.059.355,73	\$0,00	\$47.729.436,49	\$0,00	\$62.779.648,00	\$110.509.084,49
98	30-sep-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$263.179,39	\$0,00	\$263.179,39	\$47.992.615,88	\$0,00	\$62.779.648,00	\$110.772.263,88
99	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,19%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.357.731,94	\$0,00	\$1.357.731,94	\$49.350.347,82	\$0,00	\$62.779.648,00	\$112.129.995,82
100	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.309.178,05	\$0,00	\$1.309.178,05	\$50.659.525,87	\$0,00	\$62.779.648,00	\$113.439.173,87
101	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.345.652,25	\$0,00	\$1.345.652,25	\$52.005.178,12	\$0,00	\$62.779.648,00	\$114.784.826,12
102	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.735,71	\$0,00	\$1.336.735,71	\$53.341.913,84	\$0,00	\$62.779.648,00	\$116.121.561,84
103	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.266.883,11	\$0,00	\$1.266.883,11	\$54.608.796,95	\$0,00	\$62.779.648,00	\$117.368.444,95
104	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.348.197,38	\$0,00	\$1.348.197,38	\$55.956.994,33	\$0,00	\$62.779.648,00	\$118.736.642,33
105	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.288.240,90	\$0,00	\$1.288.240,90	\$57.245.235,23	\$0,00	\$62.779.648,00	\$120.024.883,23
106	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.299.652,77	\$0,00	\$1.299.652,77	\$58.544.888,00	\$0,00	\$62.779.648,00	\$121.324.536,00
107	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.252.968,03	\$0,00	\$1.252.968,03	\$59.797.856,03	\$0,00	\$62.779.648,00	\$122.577.504,03
108	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.295.161,56	\$0,00	\$1.295.161,56	\$61.093.017,59	\$0,00	\$62.779.648,00	\$123.872.665,59
109	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.306.062,89	\$0,00	\$1.306.062,89	\$62.399.080,49	\$0,00	\$62.779.648,00	\$125.178.728,49
110	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.267.227,06	\$0,00	\$1.267.227,06	\$63.666.307,54	\$0,00	\$62.779.648,00	\$126.445.955,54
111	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.293.235,72	\$0,00	\$1.293.235,72	\$64.959.543,27	\$0,00	\$62.779.648,00	\$127.739.191,27
112	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.235.561,22	\$0,00	\$1.235.561,22	\$66.195.104,49	\$0,00	\$62.779.648,00	\$128.974.752,49
113	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.252.648,32	\$0,00	\$1.252.648,32	\$67.447.752,81	\$0,00	\$62.779.648,00	\$130.227.400,81
114	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.243.591,14	\$0,00	\$1.243.591,14	\$68.691.343,95	\$0,00	\$62.779.648,00	\$131.470.991,95
115	09-feb-21	ABONO	9	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$4.898.483,38	\$0,00	\$362.605,98	\$362.605,98	\$0,00	\$64.155.466,54	\$0,00	\$62.779.648,00	\$126.935.114,54
116	28-feb-21	Intereses de mora	19	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$767.958,37	\$0,00	\$767.958,37	\$64.923.424,92	\$0,00	\$62.779.648,00	\$127.703.072,92
117	04-mar-21	ABONO	4	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$19.593.933,53	\$0,00	\$159.834,74	\$159.834,74	\$0,00	\$45.489.326,13	\$0,00	\$62.779.648,00	\$108.268.974,13
118	23-mar-21	Intereses de mora	19	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$762.847,74	\$0,00	\$762.847,74	\$46.252.173,87	\$0,00	\$62.779.648,00	\$109.031.821,87

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/03/2021 DEMANDANTE
\$ 62.779.648,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$106.232.682,33	\$0,00	\$ 59.980.508,46	\$ 109.031.821,87	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)

RADICADO: J18-2014-0179-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.251.897.08)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos los denunciados por la parte ejecutante, según lo establecido en el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda principal; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como el primer abono, se aplicó como un pago de las costas procesales (demanda principal/acumulada), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación conforme lo explicado en el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito de la demanda principal.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2014-179

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-sep-15	SERV AGUA Y LUZ		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.865.148,00	\$1.865.148,00
1	30-oct-15	SERV AGUA	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$41.750,00	\$0,00	\$0,00	\$8.954,04	\$0,00	\$8.954,04	\$8.954,04	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.915.852,04
2	31-oct-15	Intereses de mora	1	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$304,44	\$0,00	\$304,44	\$9.258,48	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.916.156,48
3	30-nov-15	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$18.412,95	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.925.310,95
4	31-dic-15	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$27.873,32	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.934.771,32
5	31-ene-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$37.333,70	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.944.231,70
6	29-feb-16	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.848,61	\$0,00	\$8.848,61	\$46.182,31	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.953.080,31
7	31-mar-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$55.642,68	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.962.540,68
8	30-abr-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$64.797,15	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.971.695,15
9	31-may-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$74.257,52	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.981.155,52
10	30-jun-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$83.411,99	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.990.309,99
11	31-jul-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$92.872,36	\$0,00	\$1.906.898,00	\$1.999.770,36
12	31-ago-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$102.332,73	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.009.230,73
13	30-sep-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$111.487,20	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.018.385,20
14	31-oct-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$120.947,58	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.027.845,58
15	30-nov-16	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$130.102,04	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.037.000,04
16	31-dic-16	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$139.562,42	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.046.460,42
17	31-ene-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$149.022,79	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.055.920,79
18	28-feb-17	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.542,81	\$0,00	\$8.542,81	\$157.565,59	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.064.463,59
19	31-mar-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$167.025,97	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.073.923,97
20	30-abr-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$176.180,44	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.083.078,44
21	31-may-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$185.640,81	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.092.538,81
22	30-jun-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$194.795,28	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.101.693,28
23	31-jul-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$204.255,65	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.111.153,65
24	31-ago-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$213.716,02	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.120.614,02
25	30-sep-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$222.870,49	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.129.768,49
26	31-oct-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$232.330,86	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.139.228,86
27	30-nov-17	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$241.485,33	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.148.383,33
28	31-dic-17	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$250.945,70	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.157.843,70
29	31-ene-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$260.406,08	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.167.304,08
30	28-feb-18	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.542,81	\$0,00	\$8.542,81	\$268.948,88	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.175.846,88
31	31-mar-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$278.409,25	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.185.307,25
32	30-abr-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$287.563,72	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.194.461,72
33	31-may-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$297.024,09	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.203.922,09
34	30-jun-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$306.178,56	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.213.076,56
35	31-jul-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$315.638,94	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.222.536,94
36	31-ago-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$325.099,31	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.231.997,31
37	30-sep-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$334.253,78	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.241.151,78
38	31-oct-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$343.714,15	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.250.612,15
39	30-nov-18	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.154,47	\$0,00	\$9.154,47	\$352.868,62	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.259.766,62
40	31-dic-18	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$362.328,99	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.269.226,99
41	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.460,37	\$0,00	\$9.460,37	\$371.789,36	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.278.687,36
42	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.542,81	\$0,00	\$8.542,81	\$380.332,17	\$0,00	\$1.906.898,00	\$2.287.230,17

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS

(t= tasa de interés

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.906.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$588.040,62	\$0,00	\$ 1.243.041,54	\$ 1.251.897,08

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2016-00261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$48.546.727,08)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021.



NOTIFIQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J26-2016-00261

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-nov-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$22.679.113,00	\$22.679.113,00
1	30-nov-16	Intereses de mora	9	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.973,70	\$0,00	\$159.973,70	\$159.973,70	\$0,00	\$22.679.113,00	\$22.839.086,70
2	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$555.787,19	\$0,00	\$555.787,19	\$715.760,89	\$0,00	\$22.679.113,00	\$23.394.873,89
3	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.563,67	\$0,00	\$563.563,67	\$1.279.324,56	\$0,00	\$22.679.113,00	\$23.958.437,56
4	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$508.418,69	\$0,00	\$508.418,69	\$1.787.743,25	\$0,00	\$22.679.113,00	\$24.466.856,25
5	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.563,67	\$0,00	\$563.563,67	\$2.351.306,92	\$0,00	\$22.679.113,00	\$25.030.419,92
6	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$544.952,98	\$0,00	\$544.952,98	\$2.896.259,90	\$0,00	\$22.679.113,00	\$25.575.372,90
7	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.341,87	\$0,00	\$563.341,87	\$3.459.601,77	\$0,00	\$22.679.113,00	\$26.138.714,77
8	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$544.952,98	\$0,00	\$544.952,98	\$4.004.554,75	\$0,00	\$22.679.113,00	\$26.683.667,75
9	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$555.564,59	\$0,00	\$555.564,59	\$4.560.119,34	\$0,00	\$22.679.113,00	\$27.239.232,34
10	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$555.564,59	\$0,00	\$555.564,59	\$5.115.683,93	\$0,00	\$22.679.113,00	\$27.794.796,93
11	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.641,53	\$0,00	\$526.641,53	\$5.642.325,45	\$0,00	\$22.679.113,00	\$28.321.438,45
12	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$537.008,40	\$0,00	\$537.008,40	\$6.179.333,85	\$0,00	\$22.679.113,00	\$28.858.446,85
13	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.359,16	\$0,00	\$515.359,16	\$6.694.693,02	\$0,00	\$22.679.113,00	\$29.373.806,02
14	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$528.459,18	\$0,00	\$528.459,18	\$7.223.152,20	\$0,00	\$22.679.113,00	\$29.902.265,20
15	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.655,01	\$0,00	\$526.655,01	\$7.749.807,21	\$0,00	\$22.679.113,00	\$30.428.920,21
16	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$481.653,94	\$0,00	\$481.653,94	\$8.231.461,15	\$0,00	\$22.679.113,00	\$30.910.574,15
17	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.429,39	\$0,00	\$526.429,39	\$8.757.890,54	\$0,00	\$22.679.113,00	\$31.437.003,54
18	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$504.890,00	\$0,00	\$504.890,00	\$9.262.780,53	\$0,00	\$22.679.113,00	\$31.941.893,53
19	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.007,23	\$0,00	\$521.007,23	\$9.783.787,76	\$0,00	\$22.679.113,00	\$32.462.900,76
20	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$500.512,22	\$0,00	\$500.512,22	\$10.284.299,98	\$0,00	\$22.679.113,00	\$32.963.412,98
21	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.712,67	\$0,00	\$511.712,67	\$10.796.012,66	\$0,00	\$22.679.113,00	\$33.475.125,66
22	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$509.667,02	\$0,00	\$509.667,02	\$11.305.679,68	\$0,00	\$22.679.113,00	\$33.984.792,68
23	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$490.187,95	\$0,00	\$490.187,95	\$11.795.867,63	\$0,00	\$22.679.113,00	\$34.474.980,63
24	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$502.605,97	\$0,00	\$502.605,97	\$12.298.473,60	\$0,00	\$22.679.113,00	\$34.977.586,60
25	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.129,15	\$0,00	\$483.129,15	\$12.781.602,74	\$0,00	\$22.679.113,00	\$35.460.715,74
26	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497.352,11	\$0,00	\$497.352,11	\$13.278.954,85	\$0,00	\$22.679.113,00	\$35.958.067,85
27	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.856,11	\$0,00	\$491.856,11	\$13.770.810,96	\$0,00	\$22.679.113,00	\$36.449.923,96
28	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$454.922,68	\$0,00	\$454.922,68	\$14.225.733,64	\$0,00	\$22.679.113,00	\$36.904.846,64
29	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.665,88	\$0,00	\$496.665,88	\$14.722.399,52	\$0,00	\$22.679.113,00	\$37.401.512,52
30	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$479.369,36	\$0,00	\$479.369,36	\$15.201.768,88	\$0,00	\$22.679.113,00	\$37.880.881,88
31	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$495.979,43	\$0,00	\$495.979,43	\$15.697.748,31	\$0,00	\$22.679.113,00	\$38.376.861,31
32	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$478.926,59	\$0,00	\$478.926,59	\$16.176.674,90	\$0,00	\$22.679.113,00	\$38.855.787,90
33	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$494.605,87	\$0,00	\$494.605,87	\$16.671.280,76	\$0,00	\$22.679.113,00	\$39.350.393,76
34	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$495.521,67	\$0,00	\$495.521,67	\$17.166.802,43	\$0,00	\$22.679.113,00	\$39.845.915,43
35	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$479.369,36	\$0,00	\$479.369,36	\$17.646.171,80	\$0,00	\$22.679.113,00	\$40.325.284,80
36	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$490.479,91	\$0,00	\$490.479,91	\$18.136.651,71	\$0,00	\$22.679.113,00	\$40.815.764,71
37	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$472.939,85	\$0,00	\$472.939,85	\$18.609.591,55	\$0,00	\$22.679.113,00	\$41.288.704,55
38	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$486.116,13	\$0,00	\$486.116,13	\$19.095.707,68	\$0,00	\$22.679.113,00	\$41.774.820,68
39	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$482.895,04	\$0,00	\$482.895,04	\$19.578.602,72	\$0,00	\$22.679.113,00	\$42.257.715,72
40	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.660,82	\$0,00	\$457.660,82	\$20.036.263,54	\$0,00	\$22.679.113,00	\$42.715.376,54

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J26-2016-00261

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.035,56	\$0,00	\$487.035,56	\$20.523.299,09	\$0,00	\$22.679.113,00	\$43.202.412,09
42	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.376,31	\$0,00	\$465.376,31	\$20.988.675,40	\$0,00	\$22.679.113,00	\$43.667.788,40
43	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.498,84	\$0,00	\$469.498,84	\$21.458.174,24	\$0,00	\$22.679.113,00	\$44.137.287,24
44	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$452.634,01	\$0,00	\$452.634,01	\$21.910.808,25	\$0,00	\$22.679.113,00	\$44.589.921,25
45	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$467.876,40	\$0,00	\$467.876,40	\$22.378.684,65	\$0,00	\$22.679.113,00	\$45.057.797,65
46	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.814,50	\$0,00	\$471.814,50	\$22.850.499,14	\$0,00	\$22.679.113,00	\$45.529.612,14
47	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.785,07	\$0,00	\$457.785,07	\$23.308.284,21	\$0,00	\$22.679.113,00	\$45.987.397,21
48	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$467.180,69	\$0,00	\$467.180,69	\$23.775.464,90	\$0,00	\$22.679.113,00	\$46.454.577,90
49	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$446.345,81	\$0,00	\$446.345,81	\$24.221.810,71	\$0,00	\$22.679.113,00	\$46.900.923,71
50	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$452.518,51	\$0,00	\$452.518,51	\$24.674.329,22	\$0,00	\$22.679.113,00	\$47.353.442,22
51	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.246,61	\$0,00	\$449.246,61	\$25.123.575,83	\$0,00	\$22.679.113,00	\$47.802.688,83
52	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.018,11	\$0,00	\$410.018,11	\$25.533.593,93	\$0,00	\$22.679.113,00	\$48.212.706,93
53	23-mar-21	Intereses de mora	23	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$334.020,15	\$0,00	\$334.020,15	\$25.867.614,08	\$0,00	\$22.679.113,00	\$48.546.727,08

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/03/2021 DEMANDANTE
\$ 22.679.113,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$25.867.614,08	\$0,00	\$ 0,00	\$ 48.546.727,08	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2016-00464-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$61.842.504,46)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2016-00464

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-ago-16	Saldo inicial		21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$27.971.079,00	\$27.971.079,00
1	31-ago-16	Intereses de mora	8	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$170.771,87	\$0.00	\$170.771,87	\$170.771,87	\$0.00	\$27.971.079,00	\$28.141.850,87
2	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$645.789,65	\$0.00	\$645.789,65	\$816.561,51	\$0.00	\$27.971.079,00	\$28.787.640,51
3	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685.475,10	\$0.00	\$685.475,10	\$1.502.036,62	\$0.00	\$27.971.079,00	\$29.473.115,62
4	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$663.102,98	\$0.00	\$663.102,98	\$2.165.139,60	\$0.00	\$27.971.079,00	\$30.136.218,60
5	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685.475,10	\$0.00	\$685.475,10	\$2.850.614,70	\$0.00	\$27.971.079,00	\$30.821.693,70
6	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$695.066,16	\$0.00	\$695.066,16	\$3.545.680,86	\$0.00	\$27.971.079,00	\$31.516.759,86
7	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$627.053,59	\$0.00	\$627.053,59	\$4.172.734,45	\$0.00	\$27.971.079,00	\$32.143.813,45
8	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$695.066,16	\$0.00	\$695.066,16	\$4.867.800,61	\$0.00	\$27.971.079,00	\$32.838.879,61
9	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$672.112,83	\$0.00	\$672.112,83	\$5.539.913,44	\$0.00	\$27.971.079,00	\$33.510.992,44
10	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$694.792,61	\$0.00	\$694.792,61	\$6.234.706,05	\$0.00	\$27.971.079,00	\$34.205.785,05
11	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$672.112,83	\$0.00	\$672.112,83	\$6.906.818,88	\$0.00	\$27.971.079,00	\$34.877.897,88
12	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685.200,56	\$0.00	\$685.200,56	\$7.592.019,44	\$0.00	\$27.971.079,00	\$35.563.098,44
13	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685.200,56	\$0.00	\$685.200,56	\$8.277.220,01	\$0.00	\$27.971.079,00	\$36.248.299,01
14	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$649.528,57	\$0.00	\$649.528,57	\$8.926.748,57	\$0.00	\$27.971.079,00	\$36.897.827,57
15	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$662.314,46	\$0.00	\$662.314,46	\$9.589.063,03	\$0.00	\$27.971.079,00	\$37.560.142,03
16	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$635.613,56	\$0.00	\$635.613,56	\$10.224.676,59	\$0.00	\$27.971.079,00	\$38.195.755,59
17	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$651.770,35	\$0.00	\$651.770,35	\$10.876.446,95	\$0.00	\$27.971.079,00	\$38.847.525,95
18	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$649.545,20	\$0.00	\$649.545,20	\$11.525.992,14	\$0.00	\$27.971.079,00	\$39.497.071,14
19	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$594.043,53	\$0.00	\$594.043,53	\$12.120.035,68	\$0.00	\$27.971.079,00	\$40.091.114,68
20	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$649.266,92	\$0.00	\$649.266,92	\$12.769.302,60	\$0.00	\$27.971.079,00	\$40.740.381,60
21	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$622.701,52	\$0.00	\$622.701,52	\$13.392.004,12	\$0.00	\$27.971.079,00	\$41.363.083,12
22	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$642.579,56	\$0.00	\$642.579,56	\$14.034.583,67	\$0.00	\$27.971.079,00	\$42.005.662,67
23	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617.302,22	\$0.00	\$617.302,22	\$14.651.885,89	\$0.00	\$27.971.079,00	\$42.622.964,89
24	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$631.116,20	\$0.00	\$631.116,20	\$15.283.002,09	\$0.00	\$27.971.079,00	\$43.254.081,09
25	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$628.593,21	\$0.00	\$628.593,21	\$15.911.595,31	\$0.00	\$27.971.079,00	\$43.882.674,31
26	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$604.568,87	\$0.00	\$604.568,87	\$16.516.164,18	\$0.00	\$27.971.079,00	\$44.487.243,18
27	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$619.884,53	\$0.00	\$619.884,53	\$17.136.048,71	\$0.00	\$27.971.079,00	\$45.107.127,71
28	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$595.862,96	\$0.00	\$595.862,96	\$17.731.911,68	\$0.00	\$27.971.079,00	\$45.702.990,68
29	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$613.404,73	\$0.00	\$613.404,73	\$18.345.316,41	\$0.00	\$27.971.079,00	\$46.316.395,41
30	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$606.626,28	\$0.00	\$606.626,28	\$18.951.942,69	\$0.00	\$27.971.079,00	\$46.923.021,69
31	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$561.074,77	\$0.00	\$561.074,77	\$19.513.017,46	\$0.00	\$27.971.079,00	\$47.484.096,46
32	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$612.558,37	\$0.00	\$612.558,37	\$20.125.575,84	\$0.00	\$27.971.079,00	\$48.096.654,84
33	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$591.225,87	\$0.00	\$591.225,87	\$20.716.801,71	\$0.00	\$27.971.079,00	\$48.687.880,71
34	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$611.711,74	\$0.00	\$611.711,74	\$21.328.513,45	\$0.00	\$27.971.079,00	\$49.299.592,45
35	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$590.679,78	\$0.00	\$590.679,78	\$21.919.193,23	\$0.00	\$27.971.079,00	\$49.890.272,23
36	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610.017,67	\$0.00	\$610.017,67	\$22.529.210,90	\$0.00	\$27.971.079,00	\$50.500.289,90
37	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$611.147,17	\$0.00	\$611.147,17	\$23.140.358,07	\$0.00	\$27.971.079,00	\$51.111.437,07
38	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$591.225,87	\$0.00	\$591.225,87	\$23.731.583,95	\$0.00	\$27.971.079,00	\$51.702.662,95
39	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$604.928,96	\$0.00	\$604.928,96	\$24.336.512,91	\$0.00	\$27.971.079,00	\$52.307.591,91
40	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$583.296,08	\$0.00	\$583.296,08	\$24.919.808,99	\$0.00	\$27.971.079,00	\$52.890.887,99

TERCERO
J17-2016-00464

TITULO: PAGARES

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/03/2021
							DEMANDANTE
\$ 27.971.079,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$33.871.425,46	\$0,00	\$ 0,00	\$ 61.842.504,46	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2016-00672-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.565.487,44)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2016-00672

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-sep-15	Saldo inicial		19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.448.073,00	\$1.448.073,00
1	30-sep-15	Intereses de mora	17	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.218,24	\$0,00	\$17.218,24	\$17.218,24	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.465.291,24
2	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.653,93	\$0,00	\$31.653,93	\$48.872,17	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.496.945,17
3	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.622,11	\$0,00	\$30.622,11	\$79.494,28	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.527.567,28
4	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.653,93	\$0,00	\$31.653,93	\$111.148,21	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.559.221,21
5	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.164,47	\$0,00	\$32.164,47	\$143.312,68	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.591.385,68
6	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.067,95	\$0,00	\$30.067,95	\$173.380,63	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.621.453,63
7	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.164,47	\$0,00	\$32.164,47	\$205.545,09	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.653.618,09
8	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.321,23	\$0,00	\$32.321,23	\$237.866,32	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.685.939,32
9	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.410,94	\$0,00	\$33.410,94	\$271.277,26	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.719.350,26
10	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.321,23	\$0,00	\$32.321,23	\$303.598,49	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.751.671,49
11	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.560,39	\$0,00	\$34.560,39	\$338.158,88	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.786.231,88
12	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.560,39	\$0,00	\$34.560,39	\$372.719,26	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.820.792,26
13	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.432,77	\$0,00	\$33.432,77	\$406.152,03	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.854.225,03
14	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.487,30	\$0,00	\$35.487,30	\$441.639,33	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.889.712,33
15	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.329,08	\$0,00	\$34.329,08	\$475.968,41	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.924.041,41
16	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.487,30	\$0,00	\$35.487,30	\$511.455,71	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.959.528,71
17	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.983,83	\$0,00	\$35.983,83	\$547.439,54	\$0,00	\$1.448.073,00	\$1.995.512,54
18	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.462,79	\$0,00	\$32.462,79	\$579.902,33	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.027.975,33
19	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.983,83	\$0,00	\$35.983,83	\$615.886,16	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.063.959,16
20	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.795,53	\$0,00	\$34.795,53	\$650.681,69	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.098.754,69
21	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.969,67	\$0,00	\$35.969,67	\$686.651,36	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.134.724,36
22	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.795,53	\$0,00	\$34.795,53	\$721.446,88	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.169.519,88
23	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.473,08	\$0,00	\$35.473,08	\$756.919,97	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.204.992,97
24	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.473,08	\$0,00	\$35.473,08	\$792.393,05	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.240.466,05
25	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.626,33	\$0,00	\$33.626,33	\$826.019,38	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.274.092,38
26	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.288,26	\$0,00	\$34.288,26	\$860.307,65	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.308.380,65
27	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.905,95	\$0,00	\$32.905,95	\$893.213,59	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.341.286,59
28	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.742,39	\$0,00	\$33.742,39	\$926.955,98	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.375.028,98
29	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.627,19	\$0,00	\$33.627,19	\$960.583,17	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.408.656,17
30	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.753,85	\$0,00	\$30.753,85	\$991.337,03	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.439.410,03
31	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.612,79	\$0,00	\$33.612,79	\$1.024.949,81	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.473.022,81
32	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.237,49	\$0,00	\$32.237,49	\$1.057.187,30	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.505.260,30
33	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.266,58	\$0,00	\$33.266,58	\$1.090.453,88	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.538.526,88
34	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.957,96	\$0,00	\$31.957,96	\$1.122.411,84	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.570.484,84
35	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.673,12	\$0,00	\$32.673,12	\$1.155.084,95	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.603.157,95
36	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.542,50	\$0,00	\$32.542,50	\$1.187.627,46	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.635.700,46
37	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.298,75	\$0,00	\$31.298,75	\$1.218.926,21	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.666.999,21
38	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.091,65	\$0,00	\$32.091,65	\$1.251.017,86	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.699.090,86
39	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.848,04	\$0,00	\$30.848,04	\$1.281.865,90	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.729.938,90
40	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.756,19	\$0,00	\$31.756,19	\$1.313.622,09	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.761.695,09
41	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.405,26	\$0,00	\$31.405,26	\$1.345.027,35	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.793.100,35
42	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.047,05	\$0,00	\$29.047,05	\$1.374.074,40	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.822.147,40

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2016-00672

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.712,37	\$0,00	\$31.712,37	\$1.405.786,77	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.853.859,77
44	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.607,98	\$0,00	\$30.607,98	\$1.436.394,75	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.884.467,75
45	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.668,54	\$0,00	\$31.668,54	\$1.468.063,29	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.916.136,29
46	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.579,71	\$0,00	\$30.579,71	\$1.498.643,00	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.946.716,00
47	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.580,84	\$0,00	\$31.580,84	\$1.530.223,84	\$0,00	\$1.448.073,00	\$2.978.296,84
48	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.639,31	\$0,00	\$31.639,31	\$1.561.863,15	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.009.936,15
49	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.607,98	\$0,00	\$30.607,98	\$1.592.471,13	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.040.544,13
50	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.317,39	\$0,00	\$31.317,39	\$1.623.788,52	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.071.861,52
51	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.197,45	\$0,00	\$30.197,45	\$1.653.985,98	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.102.058,98
52	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.038,76	\$0,00	\$31.038,76	\$1.685.024,74	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.133.097,74
53	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.833,10	\$0,00	\$30.833,10	\$1.715.857,84	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.163.930,84
54	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.221,88	\$0,00	\$29.221,88	\$1.745.079,71	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.193.152,71
55	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.097,47	\$0,00	\$31.097,47	\$1.776.177,18	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.224.250,18
56	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.714,52	\$0,00	\$29.714,52	\$1.805.891,70	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.253.964,70
57	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.977,74	\$0,00	\$29.977,74	\$1.835.869,44	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.283.942,44
58	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.900,91	\$0,00	\$28.900,91	\$1.864.770,36	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.312.843,36
59	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.874,15	\$0,00	\$29.874,15	\$1.894.644,50	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.342.717,50
60	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.125,60	\$0,00	\$30.125,60	\$1.924.770,10	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.372.843,10
61	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.229,81	\$0,00	\$29.229,81	\$1.953.999,91	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.402.072,91
62	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.829,73	\$0,00	\$29.829,73	\$1.983.829,64	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.431.902,64
63	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.499,41	\$0,00	\$28.499,41	\$2.012.329,05	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.460.402,05
64	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.893,54	\$0,00	\$28.893,54	\$2.041.222,59	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.489.295,59
65	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.684,63	\$0,00	\$28.684,63	\$2.069.907,21	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.517.980,21
66	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.179,87	\$0,00	\$26.179,87	\$2.096.087,08	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.544.160,08
67	23-mar-21	Intereses de mora	23	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.327,36	\$0,00	\$21.327,36	\$2.117.414,44	\$0,00	\$1.448.073,00	\$3.565.487,44

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/03/2021 DEMANDANTE
\$ 1.448.073,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.117.414,44	\$0,00	\$ 0,00	\$ 3.565.487,44	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J16-2016-677-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1628 del 04/02/2021 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-001-2017-00530-01**, informa lo siguiente: "(...) *que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 20 de Enero de 2021, se ordenó informarle que se TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA decretado y solicitado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 2360 del 13 de agosto de 2020 allegado a este Juzgado el 23 de octubre de 2020, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No. 68001400301620160067701 siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN*".

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2017-310-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 10735 del 09/12/2020 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-015-2014-00037-01, informa lo siguiente: *"Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 26 de Noviembre de 2020, se ordenó informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado mediante su oficio No. 2913 del 2 de octubre de 2020 allegado a este Despacho el 19 de octubre de 2020 para el proceso Rad. No. J18-2017-00310, por cuanto mediante auto del 23 de junio de 2015 (fl.11 C2) se tomó nota de embargo y remanente respecto del demandado MISAEEL CARVAJAL ROA para el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del radicado No. 2015-00035-01"*.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2017-0310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora presentó la liquidación del crédito actualizada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS



ORIGINAL FIRMADO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
VAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

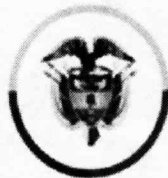
De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 05/04/2021.

Se fija en lista No. 51

Bucaramanga, 24 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2018-402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. OECCB-OF-2021-00276 del 08/02/2021 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001.31.03.006.2018.00168.01, informa lo siguiente: *"NO ES POSIBLE TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de los bienes embargados de la demandada COOMEVA EPS S.A. NIT. 805.000.427-1, solicitado mediante oficio No. 2890 de 30 de septiembre de 2020 dentro del proceso de radicado No. 68001.40.03.018.2018.00402.01, toda vez que el mismo se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el proceso radicado bajo el No. 68001.31.03.002.2017.00167.01"*.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 51 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00365-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.748.916,56)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021.



NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J15-2019-00365 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.555.618,00	\$1.555.618,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	17	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.699,14	\$0,00	\$19.699,14	\$19.699,14	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.575.317,14
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.631,69	\$0,00	\$34.631,69	\$54.330,83	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.609.948,83
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.737,21	\$0,00	\$35.737,21	\$90.068,04	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.645.686,04
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.331,41	\$0,00	\$34.331,41	\$124.399,44	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.680.017,44
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.099,67	\$0,00	\$35.099,67	\$159.499,12	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.715.117,12
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.959,36	\$0,00	\$34.959,36	\$194.458,47	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.750.076,47
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.623,24	\$0,00	\$33.623,24	\$228.081,71	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.783.699,71
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.475,02	\$0,00	\$34.475,02	\$262.556,73	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.818.174,73
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.139,06	\$0,00	\$33.139,06	\$295.695,79	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.851.313,79
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.114,65	\$0,00	\$34.114,65	\$329.810,43	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.885.428,43
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.737,66	\$0,00	\$33.737,66	\$363.548,09	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.919.166,09
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.204,30	\$0,00	\$31.204,30	\$394.752,40	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.950.370,40
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.067,57	\$0,00	\$34.067,57	\$428.819,97	\$0,00	\$1.555.618,00	\$1.984.437,97
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.881,16	\$0,00	\$32.881,16	\$461.701,13	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.017.319,13
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.020,49	\$0,00	\$34.020,49	\$495.721,62	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.051.339,62
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.850,79	\$0,00	\$32.850,79	\$528.572,41	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.084.190,41
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.926,27	\$0,00	\$33.926,27	\$562.498,69	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.118.116,69
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.989,09	\$0,00	\$33.989,09	\$596.487,78	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.152.105,78
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.881,16	\$0,00	\$32.881,16	\$629.368,94	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.184.986,94
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.643,26	\$0,00	\$33.643,26	\$663.012,21	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.218.630,21
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.440,15	\$0,00	\$32.440,15	\$695.452,35	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.251.070,35
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.343,94	\$0,00	\$33.343,94	\$728.796,29	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.284.414,29
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.123,00	\$0,00	\$33.123,00	\$761.919,29	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.317.537,29
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.392,12	\$0,00	\$31.392,12	\$793.311,41	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.348.929,41
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.407,01	\$0,00	\$33.407,01	\$826.718,42	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.382.336,42
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.921,34	\$0,00	\$31.921,34	\$858.639,76	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.414.257,76
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.204,12	\$0,00	\$32.204,12	\$890.843,88	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.446.461,88
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.047,32	\$0,00	\$31.047,32	\$921.891,19	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.477.509,19
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.092,83	\$0,00	\$32.092,83	\$953.984,03	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.509.602,03
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.362,96	\$0,00	\$32.362,96	\$986.346,98	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.541.964,98

JUZGADO	TERCERO	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO #	J15-2019-00365	TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.400,64	\$0,00	\$31.400,64	\$1.017.747,62	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.573.365,62
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.045,11	\$0,00	\$32.045,11	\$1.049.792,73	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.605.410,73
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.615,99	\$0,00	\$30.615,99	\$1.080.408,73	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.636.026,73
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.039,39	\$0,00	\$31.039,39	\$1.111.448,12	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.667.066,12
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.814,97	\$0,00	\$30.814,97	\$1.142.263,09	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.697.881,09
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.124,18	\$0,00	\$28.124,18	\$1.170.387,27	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.726.005,27
37	23-mar-21	Intereses de mora	23	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.911,29	\$0,00	\$22.911,29	\$1.193.298,56	\$0,00	\$1.555.618,00	\$2.748.916,56

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/03/2021
							DEMANDANTE
\$ 1.555.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.193.298,56	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.748.916,56	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00458-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.195.836,72)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 23/03/2021.



NOTIFÍQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J29-2019-00458

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-oct-17	Saldo inicial		21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.162.134,00	\$1.162.134,00
1	31-oct-17	Intereses de mora	28	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.826,41	\$0,00	\$24.826,41	\$24.826,41	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.186.960,41
2	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.408,28	\$0,00	\$26.408,28	\$51.234,69	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.213.368,69
3	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.079,56	\$0,00	\$27.079,56	\$78.314,25	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.240.448,25
4	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.987,11	\$0,00	\$26.987,11	\$105.301,36	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.267.435,36
5	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.681,14	\$0,00	\$24.681,14	\$129.982,50	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.292.116,50
6	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.975,55	\$0,00	\$26.975,55	\$156.958,05	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.319.092,05
7	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.871,82	\$0,00	\$25.871,82	\$182.829,87	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.344.963,87
8	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.697,70	\$0,00	\$26.697,70	\$209.527,57	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.371.661,57
9	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.647,49	\$0,00	\$25.647,49	\$235.175,06	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.397.309,06
10	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.221,43	\$0,00	\$26.221,43	\$261.396,48	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.423.530,48
11	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.116,60	\$0,00	\$26.116,60	\$287.513,09	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.449.647,09
12	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.118,45	\$0,00	\$25.118,45	\$312.631,53	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.474.765,53
13	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.754,78	\$0,00	\$25.754,78	\$338.386,31	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.500.520,31
14	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.756,74	\$0,00	\$24.756,74	\$363.143,04	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.525.277,04
15	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.485,56	\$0,00	\$25.485,56	\$388.628,60	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.550.762,60
16	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.203,93	\$0,00	\$25.203,93	\$413.832,53	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.575.966,53
17	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.311,37	\$0,00	\$23.311,37	\$437.143,89	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.599.277,89
18	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.450,39	\$0,00	\$25.450,39	\$462.594,28	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.624.728,28
19	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.564,08	\$0,00	\$24.564,08	\$487.158,36	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.649.292,36
20	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.415,22	\$0,00	\$25.415,22	\$512.573,58	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.674.707,58
21	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.541,39	\$0,00	\$24.541,39	\$537.114,96	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.699.248,96
22	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.344,83	\$0,00	\$25.344,83	\$562.459,79	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.724.593,79
23	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.391,76	\$0,00	\$25.391,76	\$587.851,55	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.749.985,55
24	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.564,08	\$0,00	\$24.564,08	\$612.415,63	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.774.549,63
25	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.133,41	\$0,00	\$25.133,41	\$637.549,04	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.799.683,04
26	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.234,61	\$0,00	\$24.234,61	\$661.783,65	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.823.917,65
27	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.909,80	\$0,00	\$24.909,80	\$686.693,44	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.848.827,44
28	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.744,74	\$0,00	\$24.744,74	\$711.438,18	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.873.572,18
29	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.451,68	\$0,00	\$23.451,68	\$734.889,86	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.897.023,86
30	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.956,91	\$0,00	\$24.956,91	\$759.846,77	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.921.980,77
31	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.847,04	\$0,00	\$23.847,04	\$783.693,80	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.945.827,80
32	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.058,29	\$0,00	\$24.058,29	\$807.752,09	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.969.886,09
33	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.194,09	\$0,00	\$23.194,09	\$830.946,18	\$0,00	\$1.162.134,00	\$1.993.080,18
34	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.975,15	\$0,00	\$23.975,15	\$854.921,32	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.017.055,32
35	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.176,94	\$0,00	\$24.176,94	\$879.098,27	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.041.232,27
36	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.458,04	\$0,00	\$23.458,04	\$902.556,31	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.064.690,31
37	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.939,50	\$0,00	\$23.939,50	\$926.495,81	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.088.629,81
38	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.871,87	\$0,00	\$22.871,87	\$949.367,68	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.111.501,68
39	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.188,17	\$0,00	\$23.188,17	\$972.555,85	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.134.689,85
40	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.020,51	\$0,00	\$23.020,51	\$995.576,36	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.157.710,36

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J29-2019-00458

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.010,34	\$0.00	\$21.010,34	\$1.016.586,70	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.178.720,70
42	23-mar-21	Intereses de mora	23	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17.116.02	\$0.00	\$17.116.02	\$1.033.702,72	\$0,00	\$1.162.134,00	\$2.195.836,72

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/03/2021
							DEMANDANTE
\$ 1.162.134.00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.033.702,72	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.195.836,72	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2019-0463-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **DSP CONSTRUCTORES S.A.S** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-014-2016-00137-01** y comunicado mediante el oficio No. **8544** del **14/12/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 051 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12